

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2262/2021

### Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

### Fecha de Resolución

19/01/2022



Palabras clave

Salario de Custodios, Sistema Penitenciario, sueldos



#### Solicitud

La entonces solicitante realizó un total de 18 requerimientos, relacionados con los sueldos mensuales de custodios de reclusorios y centros penitenciarios, recibidos por diversos conceptos, de 2009 a 2021.



#### Respuesta

Al dar respuesta a la solicitud, el *sujeto obligado* proporcionó información, primordialmente, del año 2021. Así mismo, y por cuanto hace a dos requerimientos, no hubo pronunciamiento alguno.



#### Inconformidad de la Respuesta

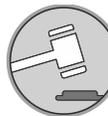
La ahora recurrente señaló como agravio el hecho de recibir una respuesta incompleta.



#### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* remitió respuesta complementaria, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión. No obstante, al llevar a cabo el análisis respectivo, se consideró que había atendido, en su totalidad, 16 requerimientos, al precisar sueldos de los años restantes.

No obstante, se consideró que dos agravios, relacionados con el fundamento jurídico para gravar salarios, así como "Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales", quedaron subsistentes, pues no hubo un pronunciamiento categórico tendente a informar al respecto.



#### Determinación tomada por el Pleno

**Modificar** la respuesta, por cuanto hace a los agravios subsistentes.



#### Efectos de la Resolución

Al *sujeto obligado* se le ordenó realizar lo siguiente: **1.** Realice un pronunciamiento categórico respecto al fundamento jurídico –ley, código o reglamento, así como artículo aplicable– para llevar a cabo el gravamen de prestaciones de las prestaciones precisadas en la solicitud de acceso a la información; y **2.** Realice un pronunciamiento categórico del requerimiento consistente en "Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales".

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2262/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno** a la solicitud de información número **090162921000176**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	7
<b>CONSIDERADOS</b> .....	8
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	8
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	9
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	13
<b>CUARTO. Estudio de fondo</b> .....	14
<b>QUINTO. Orden y cumplimiento</b> .....	17
<b>RESUELVE</b> .....	18

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u Órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado</b>	Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 19 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090162921000176**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

“Solicito saber cuánto ganó y gana de manera MENSUAL un Custodio en Reclusorios y Centros Penitenciarios con código de puesto CF06017 en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por los siguientes conceptos.

SALARIO ORDINARIO.

QUINQUENIO.

DESPENSA.

AYUDA SERVICIO.

ASIGNACIÓN ADICIONAL.

AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

COMPENSACIÓN DE RIESGO CUSTODIOS.

AJUSTE SEMESTRAL.

PRIMA VACACIONAL.

APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX

BONO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE.

AGUINALDO.

VALES DE DESPENSA.

PAGO EXTRA DE VALES DE DESPENSA

Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

Solicito saber cuáles de estas prestaciones son gravables y cuáles no, así como su fundamento legal.

Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales.” (sic)

**1.2. Respuesta.** Mediante oficio identificado con la clave **SG/UT/2802/2021**, de fecha 1 de noviembre, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* dio respuesta a la solicitud de mérito, en los términos esenciales siguientes:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida el día 19 de octubre de 2021, a las 09:58 horas, a la que recayó el número de folio **090162921000176** de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SSP/DEAF/02405/2021**, de fecha 25 de octubre de 2021 suscrito por el Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subdirección de Sistema Penitenciario, [...], con el cual da respuesta a su solicitud.” (sic)

Así mismo, el *sujeto obligado* remitió el oficio identificado con la clave **SSP/DEAF/02405/2021**, en el cual señaló, entre otros, los aspectos siguientes:

“El sueldo mensual bruto de un Custodio en Reclusorios y Centros Penitenciarios con código de puesto CF06017 en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se conforma con base a los tabuladores, como a continuación se enuncia:

AÑO	SUELDO BASE
2009	\$6,181.00
2010	\$6,385.00
2011	\$6,640.00
2012	\$6,842.00
2013	\$7,161.00
2014	\$7,426.00
2015	\$7,686.00
2016	\$7,917.00
2017	\$8,155.00
2018	\$8,400.00
2019	\$8,761.00
2020	\$9,007.00
2021	\$9,297.00

El Quinquenio de los trabajadores se calcula con base a lo siguiente:

*I. Prima quinquenal.*

*Se otorga en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.*

*Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la Comisión Nacional [...].*

*La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quinquenal, conforme a lo siguiente:*

*\$100.00, de 5 a menos de 10 años;*

\$125.00, de 10 a menos de 15 años;

\$150.00, de 15 a menos de 20 años;

\$175.00, de 20 a menos de 25 años;

\$200.00, de 15 años en adelante.

En el año 2021 y 2021 estas son las prestaciones y conceptos de pago referentes al código de puesto CF

<b>Nivel</b>	<b>170</b>
DENOMINACIÓN	<i>Custodio en Reclusorios y Centros Penitenciarios</i>
SALARIO BASE	\$9,009.00
QUINQUENIO	\$82.00M.N. (MENSUALES) Correspondientes a la antigüedad de 18 a 19 años
DESPENSA	\$65.00 M.N. por concepto de Despensa 5 prestaciones
AYUDA DE SERVICIO	\$19.67 M.N. por concepto de AYUDA DE SERVICIO 5 prestaciones
ASIGNACIÓN ADICIONAL	\$1,525.00 M.N.
AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	\$200.00 M.N. por concepto de ayuda capacitación 5 prestaciones
COMPENSACIÓN DE RIESGO CUSTODIOS	No aplica
AJUSTE SEMESTRAL	Van calculadas de acuerdo al periodo laborado
PRIMA VACACIONAL 1er semestre	
PRIMA VACIONAL 2do semestre	
APOYO GASTOS FUNERARIOS CDMX	\$24.00 M.N. por concepto de apoyo seguro gastos funerarios CDMX
BONO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO	No aplica
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$81.00 por concepto de previsión social 5 prestaciones
AGUINALDO	Son calculadas de acuerdo al periodo laborado
VALES DE DESPENSA	
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC)	

*Solicito saber cuáles de estas prestaciones son gravables y cuáles no, así como su fundamento legal. Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales.*

Referente a este punto se adjunta catálogo”

Así mismo, el *sujeto obligado* adjuntó dos tablas: la primera de ellas, de dos columnas con títulos “Concepto” y “Nombre del concepto”; la segunda, denominada “Catálogo de conceptos nominales gravados o exentos para ISR”, con tres columnas de rubros “C.N.”, “Nombre” y “Status”.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 11 de noviembre, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“No me proporcionaron la información que solicité, de manera completa QUINQUENIO. Proporcionaron información no solicitada. DESPENSA. Información incompleta solo informó el año 2021 AYUDA SERVICIO. Información incompleta solo informó el año 2021 ASIGNACIÓN ADICIONAL. Información incompleta solo informó el año 2021 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO. Información incompleta solo informó el año 2021 COMPENSACIÓN DE RIESGO CUSTODIOS. Información incompleta solo informó el año 2021 AJUSTE SEMESTRAL. PRIMA VACACIONAL. Información incompleta solo informó el año 2021 APOYO SEGURO GASTOS FUNERARIOS CDMX Información incompleta solo informó el año 2021 BONO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO Información incompleta solo informó el año 2021 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE. Información incompleta solo informó el año 2021 AGUINALDO. Información incompleta solo informó el año 2021 VALES DE DESPENSA. Información incompleta solo informó el año 2021 PAGO EXTRA DE VALES DE DESPENSA Información incompleta solo informó el año 2021 Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC). Información incompleta solo informó el año 2021 Solicité saber cuáles de estas prestaciones son gravables y cuáles no, así como su fundamento legal. No me proporcionaron el fundamento legal. Solicito saber

si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales. No me informaron.” (sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión

**2.1. Admisión.** Mediante acuerdo de fecha **17 de noviembre**, esta Ponencia admitió a trámite el presente recurso de revisión, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el artículo 237 en relación con el diverso 234, ambos de la *Ley de Transparencia*.

De igual manera, se otorgó un plazo de siete días hábiles a las partes, contados a partir de la notificación del acuerdo de mérito, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

**2.2. Manifestaciones de las partes.** Dentro del plazo legal para ello, el *sujeto obligado* remitió a esta Ponencia el oficio identificado con la clave **SG/UT/3078/2021**, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Que, mediante oficio identificado con la clave **SG/UT/3077/2021**, el *sujeto obligado* había remitido respuesta complementaria a la solicitud;
- Que, a través de dicha respuesta, habían sido remitidas diversas documentales, a efecto de complementar la respuesta primigenia;
- Que, derivado de ello, los agravios hechos valer por la recurrente quedaban sin materia; y
- Que, como consecuencia de lo anterior, solicitaba el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Así mismo, como medios probatorios, el *sujeto obligado* aportó diversas documentales, que se describen más adelante.

Finalmente se señala que, después de realizar una búsqueda en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico respectivo, no se localizó promoción alguna de la parte recurrente tendente a desahogar el requerimiento señalado, razón por la cual se tuvo por precluido su derecho para ello.

**2.3. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha 14 de enero, esta Ponencia decretó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia

Al emitir el acuerdo de fecha **17 de noviembre**, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 237, ambos de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”**,<sup>2</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* hizo valer la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II

---

<sup>2</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

de la *Ley de Transparencia*, consistente en que el recurso de revisión será sobreseído cuando, por cualquier motivo, quede sin materia, en virtud de haber emitido una respuesta en alcance a la primigenia. Así, y a efecto de determinar si se actualiza dicha causal, este órgano garante procede, en primer lugar, al análisis de la solicitud, la respuesta primigenia y los agravios al tenor del siguiente esquema:

Requerimiento <sup>3</sup>	Respuesta primigenia	Agravio <sup>4</sup>
QUINQUENIO	<p>Proporcionó información relativa al cálculo de la prima quinquenal, así como las siguientes cantidades:</p> <p>“\$100.00, de 5 a menos de 10 años; \$125.00, de 10 a menos de 15 años; \$150.00, de 15 a menos de 20 años; \$175.00, de 20 a menos de 25 años; \$200.00, de 15 años en adelante.”</p> <p>Así mismo, señaló que, durante el año 2021, la prima quincenal es de \$82.00 mensuales, correspondientes a la antigüedad de 18 a 19 años.</p>	“Proporcionaron información no solicitada”
Despensa	Señaló que, durante el año 2021, fueron de \$65.00 M.N. por concepto de Despensa 5 prestaciones	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Ayuda servicio	Señaló que, durante el año 2021, fueron \$19.67 M.N. por concepto de ayuda de servicio 5 prestaciones	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Asignación adicional	Señaló que, durante el año 2021, fueron \$1,525.00 M.N.	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Ayuda para capacitación y desarrollo	Señaló que, durante el año 2021, fueron \$200.00 M.N. por concepto de ayuda capacitación 5 prestaciones	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Compensación de riesgo custodios	Señaló que, durante el año 2021, no aplica	“Información incompleta solo informó el año 2021”

<sup>3</sup> “Solicito saber cuánto ganó y gana de manera mensual un Custodio [...] en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por los siguientes conceptos:”

<sup>4</sup> Del requerimiento “Salario Ordinario” no hubo expresión de agravio alguno, razón por la cual no es materia de análisis.

Ajuste semestral	Señaló que, durante el año 2021, son calculadas de acuerdo al periodo laborado	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Prima vacacional (1er y 2do semestres)	Señaló que, durante el año 2021, son calculadas de acuerdo al periodo laborado	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Apoyo seguro gastos funerarios CDMX	Señaló que, durante el año 2021, fueron \$24.00 M.N. por concepto de apoyo seguro gastos funerarios CDMX	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Bono de riesgo sistema penitenciario	Señaló que, durante el año 2021, no aplica	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Previsión social múltiple	Señaló que, durante el año 2021, fueron \$81.00 por concepto de previsión social 5 prestaciones	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Aguinaldo	Señaló que, durante el año 2021, son calculadas de acuerdo al periodo laborado	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Vales de despensa	Señaló que, durante el año 2021, son calculadas de acuerdo al periodo laborado	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Pago extra de vales de despensa	No hubo pronunciamiento alguno	“Información incompleta solo informó el año 2021”
Fondo de Ahorro Capitalizable (FONOC)	Señaló que, durante el año 2021, son calculadas de acuerdo al periodo laborado	“Información incompleta solo informó el año 2021”
“Solicito saber cuáles de estas prestaciones son gravables y cuáles no, así como su fundamento legal”	Adjuntó tabla denominada “Catálogo de conceptos nominales gravados o exentos para ISR”	“No me proporcionaron el fundamento legal”
“Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales”	No hubo pronunciamiento alguno	“No me informaron”

Ahora bien, mediante respuesta complementaria, se hizo llegar a la ahora recurrente, tal como consta en la captura de pantalla del correo electrónico dirigido a la cuenta proporcionada por aquel, el oficio **SSC/OM/DEAF/SACH/5544/2021**, en el cual precisó lo siguiente:

“El salario base que percibió *Custodio en Reclusorios y Centro Penitenciarios en 2020 y 2021 de acuerdo al tabulador es:*

Nivel	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
SALARIO BASE	\$4,181.00 M.N.	\$4,185.00 M.N.	\$4,640.00 M.N.	\$4,892.00 M.N.	\$4,892.00 M.N.	\$7,370.00 M.N.	\$7,487.00 M.N.	\$7,422.00 M.N.	\$7,455.00 M.N.	\$8,400.00 M.N.	\$8,761.00 M.N.	\$9,029.00 M.N.	\$9,287.00 M.N.
QUINQUENIO	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.	\$40.00 M.N.				
DESPENSA	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.	\$65.00 M.N.				
AYUDA SERVICIO	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.	\$8.00 M.N.				
ASIGNACION ADICIONAL	\$1,046.00 M.N.	\$1,081.00 M.N.	\$1,129.00 M.N.	\$1,167.00 M.N.	\$1,167.00 M.N.	\$1,749.00 M.N.	\$1,802.00 M.N.	\$1,741.00 M.N.	\$1,760.00 M.N.	\$1,422.00 M.N.	\$1,483.00 M.N.	\$1,525.00 M.N.	\$1,525.00 M.N.
AYUDA PARA CAPACITACION Y/O DESARROLLO	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$200.00 M.N.				
COMPENSACION DE RIESGO CUSTODIO	\$287.50 M.N.	\$287.50 M.N.	\$287.50 M.N.	\$287.50 M.N.	\$287.50 M.N.	\$2,500.00 M.N.	\$2,500.00 M.N.	\$2,500.00 M.N.	\$2,500.00 M.N.				
AJUSTE SEMESTRAL	\$184.13 M.N.	\$424.13 M.N.	\$811.83 M.N.	\$885.33 M.N.	\$1,168.93 M.N.	\$1,440.00 M.N.	\$1,690.13 M.N.	\$1,824.78 M.N.	\$1,977.02 M.N.	\$1,897.77 M.N.	\$1,338.39 M.N.	\$1,375.96 M.N.	\$1,217.22 M.N.
PRIMA VACACIONAL 1er semestre	\$1,030.17 M.N.	\$1,044.17 M.N.	\$1,106.67 M.N.	\$1,148.67 M.N.	\$1,148.67 M.N.	\$1,729.33 M.N.	\$1,774.83 M.N.	\$1,719.44 M.N.	\$1,737.12 M.N.	\$1,413.42 M.N.	\$1,462.89 M.N.	\$1,514.09 M.N.	\$1,567.09 M.N.
PRIMA VACACIONAL 2do	\$1,030.17 M.N.	\$1,044.17 M.N.	\$1,106.67 M.N.	\$1,148.67 M.N.	\$1,148.67 M.N.	\$1,729.33 M.N.	\$1,774.83 M.N.	\$1,719.44 M.N.	\$1,737.12 M.N.	\$1,413.42 M.N.	\$1,462.89 M.N.	\$1,514.09 M.N.	\$1,567.09 M.N.
APORTE GASTOS FUNERARIOS CDMX	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica				
FONDO DE RIESGO SISTEMA PENITENCIARIO	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica				
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.	\$81.00 M.N.				
AGUINALDO	\$8,218.74 M.N.	\$8,456.68 M.N.	\$8,833.34 M.N.	\$9,176.77 M.N.	\$9,482.60 M.N.	\$9,887.78 M.N.	\$10,448.00 M.N.	\$10,806.68 M.N.	\$10,977.91 M.N.	\$11,382.14 M.N.	\$11,759.82 M.N.	\$12,171.43 M.N.	\$12,587.41 M.N.
VALES DE DESPENSA	\$7,380.00 M.N.	\$7,310.00 M.N.	\$8,050.00 M.N.	\$8,140.00 M.N.	\$8,500.00 M.N.	\$8,900.00 M.N.	\$9,300.00 M.N.	\$9,700.00 M.N.	\$10,100.00 M.N.	\$8,900.00 M.N.	\$10,200.00 M.N.	\$10,475.00 M.N.	\$10,815.00 M.N.
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC)	\$7,179.60 M.N.	\$8,040.00 M.N.	\$8,820.50 M.N.	\$9,381.00 M.N.	\$10,000.00 M.N.	\$10,600.00 M.N.	\$11,200.00 M.N.	\$11,750.00 M.N.	\$12,300.00 M.N.	\$14,000.00 M.N.	\$14,400.00 M.N.	\$16,000.00 M.N.	\$16,813.00 M.N.

De dicha información, se aprecia que el *sujeto obligado* complementó la respuesta primigenia, al proporcionar datos relativos a los pagos, de 2009 a 2021, por los siguientes conceptos: salario base, quinquenio, despensa, ayuda servicio, asignación adicional, ayuda para capacitación y desarrollo, compensación de riesgo custodio, ajuste semestral, prima vacacional (1er y 2do semestres), apoyo gastos funerarios CDMX, bono de riesgo sistema penitenciario, previsión social múltiple, aguinaldo, vales de despensa y fondo de ahorro capitalizable.

No obstante, esta Ponencia considera que, en el caso en concreto, resulta necesario analizar el fondo del asunto en virtud de que, si bien hubo información adicional tendiente a responder la totalidad de requerimientos, dos de ellos no fueron atendidos, como se verá más adelante.

### TERCERO. Agravios y pruebas

**I. Solicitud.** Tal como ya fue precisado, el 19 de octubre la ahora recurrente solicitó al *sujeto obligado* conocer cuánto ganaba y gana, de manera mensual, un custodio en reclusorios y centros penitenciarios, con código de puesto CF06017, de 2009 a 2021, por diversos conceptos.

**II. Respuesta del *sujeto obligado*.** El *sujeto obligado*, en respuesta, remitió a la ahora recurrente los oficios identificados con la claves **SG/UT/2802/2021** y **SSP/DEAF/02405/2021**, a través de los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud de mérito.

**III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.** Del recurso de revisión se advierte que la ahora recurrente pretende señalar como agravios el hecho de que, presuntamente, recibió una respuesta incompleta.

**IV. Valoración probatoria.** Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria.

Respecto a las documentales remitidas por el *sujeto obligado* y aquellas obtenidas de la *Plataforma*, son constancias que constituyen documentales públicas y que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la

veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”.<sup>5</sup>

Por cuanto hace a las documentales remitidas por la persona recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, según lo dispone el artículo 402 del citado Código.

#### **CUARTO. Estudio de fondo**

**I. Controversia.** De las constancias que obran en autos, específicamente de la respuesta emitida a la solicitud y del escrito del recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado*, de manera presunta, entregó información incompleta.

**II. Marco normativo.** Previo al análisis de fondo, resulta necesario establecer cuál es el marco normativo aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

---

<sup>5</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De acuerdo con el artículo 7º, apartado D de la *Constitución Local*, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así mismo, dicho precepto garantiza el derecho de acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

Finalmente, el artículo de referencia establece que en la interpretación del referido derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad.

Por otro lado, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,<sup>6</sup> que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales, y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 11, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

---

<sup>6</sup> Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Ahora bien, la propia *Ley de Transparencia* establece el mecanismo a través del cual las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información. En este tenor, el artículo 193 consagra que toda persona –por sí o por medio de representante– tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales.

Dicha solicitud puede ser presentada de manera verbal, mediante escrito libre, en los formatos aprobados para tal efecto, así como a través del Sistema Electrónico respectivo, tal como se advierte del artículo 196.

**III. Caso Concreto.** El presente asunto busca determinar si el sujeto obligado fundó y motivo adecuadamente la respuesta dada a la solicitud, lo anterior debido a que el particular indicó como agravio el siguiente:

*“No me proporcionaron el fundamento legal” para gravar prestaciones”*

Si bien el *sujeto obligado* proporcionó una respuesta en alcance a la primigenia, misma que fue estudiada en el considerando segundo de la presente resolución, se desprende que omitió invocar el fundamento legal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para llevar a cabo el gravamen de las ministraciones a los custodios, razón por la cual **dicho agravio subsiste**.

Así mismo, y por cuanto hace al agravio respectivo a la falta de información relacionada con el requerimiento consistente en “Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales”, **tampoco hubo pronunciamiento categórico alguno**, por lo que el agravio respectivo, de igual manera, **queda subsistente**. Toda vez que se ha señalado la competencia del *sujeto obligado* para pronunciarse y hace falta fundamentación y motivación, lo procedentes es que las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos de este *órgano garante*

califiquen los agravios hechos valer por la parte recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

#### **IV. Responsabilidad**

Este *Instituto* no advierte que las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hayan incurrido en infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento**

**I. Efectos.** Por lo expuesto a lo largo del Considerando **Cuarto** y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y, por lo tanto, se le ordena lo siguiente:

- Realice un pronunciamiento categórico respecto al fundamento jurídico –ley, código o reglamento, así como artículo aplicable– para llevar a cabo el gravamen de las prestaciones precisadas en la solicitud de acceso a la información; y
- Realice un pronunciamiento categórico del requerimiento consistente en “Solicito saber si entre el año 2009 al año 2021 obtuvieron otras prestaciones adicionales, ya sean legales o extralegales”.

**II. Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

De igual forma, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que

remita a este *Instituto* las constancias sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta resolución, ello de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de enero de 2022, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**